

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

02156-2024-U

**LLUCENA/LUCENA DEL CID**

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre la aprobación del establecimiento y el acuerdo regulador del precio público por servicio de la unidad de conciliación familiar municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y 17. 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ACUERDO.

PRIMERO. Aprobar el establecimiento de precio público del Servicio de la unidad de conciliación familiar municipal. y el Acuerdo regulador del mismo, según constan en el expediente.

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO LA UNIDAD DE CONCILIACIÓN FAMILIAR MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el precio público a satisfacer por la prestación del servicio de la Unidad de Conciliación familiar de titularidad municipal con el fin de favorecer la conciliación familiar y como medida frente al desdoblamiento y mejorando las oportunidades de las familias que viven en este municipio.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de conciliación familiar aquel centro social que desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el tiempo libre, a través de un Proyecto Lúdico Socioeducativo, guiado por profesionales, con el fin de desarrollar la personalidad del niño/a y estimular las relaciones con otros/as niños/as, padres

ARTÍCULO 3. Finalidad del servicio.

La Unidad de Conciliación Familiar Municipal debe posibilitar que los recursos con los que cuenta sirvan para favorecer el desarrollo integral de los niños/as que la utilicen.

Este desarrollo integral, objetivo al que se dirigirá la intervención del servicio de conciliación familiar, se ajustará en sus actuaciones educativas a los siguientes objetivos más particularizados:

- Favorecer y estimular el juego de los niños y niñas.
- Ofrecer a la población infantil nuevas posibilidades lúdico-educativas y de tiempo libre.
- Poner a disposición de los niños y niñas un lugar de encuentro, donde reunirse con compañeros/as de juego.
- Fomentar la autonomía en los niños/as dándoles posibilidades de elección, decisión y toma de responsabilidades.
- Potenciar hábitos y pautas de comportamiento entorno a diversos ejes: higiene, respeto, orden y convivencia, así como el desarrollo de aprendizajes, destrezas o habilidades propias de cada tipo de juegos.
- Ofrecer las mismas oportunidades de juego para todos los niños y niñas, favoreciendo la no discriminación por motivo de sexo, raza, nivel económico, minusvalías, etc.
- Potenciar el uso de todo tipo de juguetes tanto para niñas como para niños.
- Orientar a los padres en relación con la compra de los juguetes que convienen a sus hijos.
- Aumentar la comunicación y mejorar las relaciones de los niños y niñas con el adulto en general y de los hijos con padres en particular.

**ARTÍCULO 4. Obligados al pago**

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo, las personas físicas y/o jurídicas que soliciten o resulten beneficien del servicio de conciliación familiar.

**ARTÍCULO 5. Responsables.**

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 6. Cuantía.**

La cuantía del precio público regulado en este Acuerdo será la cantidad establecida en los siguientes importes:

SERVICIO UNIDAD CONCILIACIÓN FAMILIAR	PRECIO PÚBLICO
Asistencia mensual del menor de 0-2 años	25 euros/mes

**ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones.**

No se establecen exenciones ni bonificaciones.

**ARTÍCULO 8. Devengo.**

La obligación de pagar el precio público nace en el momento en que se solicita el servicio o , entendiéndose el momento que se realice la matrícula y/o inscripción.

Cuando, por causas no imputables al obligado, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

**ARTÍCULO 9. Normas de Gestión**

Los interesados podrán solicitar una plaza en la Unidad de Conciliación Familiar para los niños y niñas que tengan entre 6 meses y 2 años de edad, siempre que no los cumplan antes del 31 del año en curso.

Las plazas disponibles máximas serán de 10. Las solicitudes de los ya matriculados se renovarán en el mes de enero.

Las solicitudes nuevas de matriculas se realizarán durante el mes de febrero y deberán aportar la siguiente documentación:

-Certificado de empadronamiento del futuro usuario así como el de los padres o tutores donde conste la fecha de empadronamiento en el municipio de Lucena del Cid

-Certificado de nacimiento del menor y/ o libro de familia.

- En el supuesto de que alguno de los progenitores se encuentre en situación de baja o excedencia en el momento de solicitar la plaza deberá adjuntar el documento pertinente por el que se le conoce esta situación. Si obtiene plaza deberá presentar documento expedido por la empresa o centro de trabajo en que preste servicios en el que acredite su incorporación efectiva en la citada fecha . En el caso de no presentarlo se dará de baja al matriculado.

Si hay más demanda en la matriculación que plazas , se aplicará lo siguiente.

1.- Estar empadronado el niño o niña y uno más de ambos progenitores o tutores con fecha anterior al 1 de enero del año en curso: 2,5 puntos

2. Unidad familiar:

a) Unidades familiares monomarentales o monoparentales con un solo progenitor /a responsable trabajador/a en activo 2,5 puntos.

b) Unidades familiares en la que uno de los trabajadores trabaje a jornada completa y el otro no puede hacerse cargo del cuidado del menor por motivos de enfermedad o discapacidad grave acreditada: 2,5 puntos

c) Unidades familiares en las que los progenitores o tutores legales sean todos trabajadores en activo en el momento de efectuar la solicitud de plaza: 1,5 puntos

3.- Existencia de hermanos /as que estén matriculados en el CEIP de Lucena del Cid:

a) 1 hermano matriculado en el centro: 1 punto

b) Resto de hermanos: 0,5 puntos /h

4.- Condición de discapacidad reconocida de del padre, madre o hermanos del alumno. 1 punto.

En cualquier caso se priorizarán las plazas por orden de fecha de solicitud (Registro de entrada en el Ayuntamiento de Lucena del Cid) hasta cubrir las plazas. En caso de empate se resolverá aplicando los siguientes baremos:

1º Que el matriculado esté empadronado en Lucena del Cid.

2º Antigüedad en el padrón municipal de los progenitores o tutores.

3.º Mayor puntuación obtenida en unidad familiar.

4º Sorteo entre las solicitudes empatadas.

Una vez publicadas las listas de admitidos se abrirá el plazo de matrícula y si del procedimiento resultarán plazas libres, de forma excepcional se podrán admitir nuevas solicitudes hasta completar el número de plazas.

#### ARTÍCULO 10. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo regulador, que fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18/03/2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO. Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://lucenadelcid.sedelectronica.es>.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Llucena/Lucena del Cid a 9 de mayo de 2024.

El Alcalde

David Monferrer Nebot